



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 02-2023

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
JALAPA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Jalapa Departamento de Jalapa, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

VALOR (VALOR) 12,436, CABAL (CABAL) 5,274, VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS) 5,211, UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE) 4,918 TODOS (TODOS) 2,147, MOVIMIENTO SEMILLA (SEMILLA) 1,514, VISIÓN CON VALORES (VIVA) 1,075, UNIÓN REPUBLICANA (UR) 899, MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS (MLP) 801, VICTORIA (VICTORIA) 667, BIENESTAR NACIONAL (BIEN) 594, PARTIDO AZUL (AZUL) 553, CAMBIO (CAMBIO) 382, FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN-NACIÓN) 253, PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS (PPN) 233, PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA (PHG) 80.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 153 literal b), 171, 177 literal c), 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de



Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Jalapa del departamento de Jalapa.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano OMAR ESTUARDO CAMPOSECO DARDON, como SÍNDICOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, a los ciudadanos WALTER WILLIAM CARIAS BONILLA, EDDY ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ Y RIBELINO FRANCISCO UCELO JIMENEZ respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano CESAR DAVID POCASANGRE ORELLANA; cuya planilla obtuvo doce mil cuatrocientos treinta y seis (12,436) votos válidos y fue postulada por: PARTIDO VALOR (VALOR).

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: JOSE GREGORIO LANUZA ESPINOZA
Postulado por: PARTIDO VALOR (VALOR).

CONCEJAL SEGUNDO: MILTON ELI PALMA ESPINOZA
Postulado por: PARTIDO VALOR (VALOR).

CONCEJAL TERCERO: OTONIEL CARRILLO DE LEON
Postulado por: PARTIDO VALOR (VALOR).

CONCEJAL CUARTO: JOSE CARLOS ORELLANA Y ORELLANA
Postulado por: PARTIDO VALOR (VALOR).

CONCEJAL QUINTO: ROBERTO ANTONIO RIVERA CRUZ
Postulado por: PARTIDO VALOR (VALOR).

CONCEJAL SEXTO: ERICK ESTUARDO CRUZ SANDOVAL
Postulado por: PARTIDO CABAL (CABAL).

CONCEJAL SÉPTIMO: MANUEL FRANCISCO CARCAMO RECINOS
Postulado por: PARTIDO CABAL (CABAL).



CONCEJAL OCTAVO: GERMAN ROLANDO MORALES CARCAMO
Postulado por: PARTIDO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS).

CONCEJAL NOVENO: BYRON GEOVANNY ROSIL MENDEZ
Postulado por: PARTIDO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS).

CONCEJAL DÉCIMO: RAQUEL ESTHER GOMEZ BARRIOS
Postulada por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: SANDRA JUDITH CASTILLO PEREZ
Postulada por: PARTIDO VALOR (VALOR).

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: RONAL FRANCISCO VASQUEZ ROSA
Postulado por: PARTIDO VALOR (VALOR).

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: JOSE LUIS GONZALES FRANCO
Postulado por: PARTIDO CABAL (CABAL).

CUARTO CONCEJAL SUPLENTE: EDWIN ROLANDO DUARTE ALARCON
Postulado por: PARTIDO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS).

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, **titulares y suplentes**, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de Jalapa, en la ciudad de Jalapa el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:




Tribunal Supremo Electoral



Lic. José Manuel Campos Argueta
Presidente
Junta Electoral Departamental Jalapa

Pedro Neftalí Rivera Hernández
Secretario
Junta Electoral Departamental Jalapa

Julio Alberto González Rodríguez
Vocal
Junta Electoral Departamental Jalapa

